



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 488 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de DIC. 2025

Cde. EX-2025-00153358- -JUJ-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: “: ATENCION USUARIOS: TELMA SANDRINI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CNR.”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota se da inicio a la solicitud de la Sra. Telma Mercedes Sandrini, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por cobro de CNR del Servicio N.º 180296. Adjunta documentación.

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Telma Mercedes Sandrini.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar, asimismo atento facultades que otorga la Ley Orgánica de la SUSEPU, se solicita como Medida Cautelar, se abstenga de efectuar corte del suministro y retiro del medidor, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas y en las previsiones del Art. 31 Ley Defensa del Consumidor.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- En fecha 11 de abril de 2025, personal técnico de esta distribuidora se hizo presente en el domicilio del usuario, constatando que el medidor marca ABB N.º 10606885 presentaba el disco rotor frenado, lo que impedía el correcto registro del consumo de energía eléctrica.
- En esa misma oportunidad, se procedió a reemplazar el equipo, instalando un medidor nuevo, marca Elster N.º 3433868, con lectura inicial “0”. Durante la intervención, se verificó una carga activa de 0,57, la cual fue registrada en la Condición de Suministro N.º 068625.
- Ante la ausencia de la titular del Servicio, la Sra. Sandra Lezcano firmó la Condición de Suministro, como así también el Formulario de Citación al Usuario, confeccionado conforme al procedimiento establecido.
- Para la determinación de la energía no registrada, se aplicó lo previsto por la Resolución N.º 115/2005, utilizando el “Método de lectura posterior”, el cual permite estimar el índice de consumo en función de los registros obtenidos con posterioridad a la inspección, bajo condiciones normales de uso de la instalación.

RS-2025-00369416-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 488 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de DIC. 2025

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, se observan irregularidades en el procedimiento efectuado, al no corroborarse, apropiadamente, el CNR atribuido al servicio, así como tampoco la determinación en el cobro. Se sugiere hacer un llamado de atención a la Distribuidora por no presentar los documentos pertinentes en tiempo y forma.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparto, solicita que debe hacerse lugar al reclamo de la usuaria, debiendo EJE S.A abstenerse del cobro del CNR pretendido. Todo ello en virtud a que la Distribuidora no adjunto información que corrobore lo afirmado para el cobro de CNR, no acredita la situación del cambio de medidor, ni la planilla de Condición de Suministro para verificar el estado del medidor instalado en reemplazo del defectuoso y tampoco remite las constancias de los cálculos para la refacturación ni el detalle de los cuadros tarifarios aplicados.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Telma Mercedes Sandrini**, con domicilio en calle Belgrano N.º 20 del barrio Centro de la Ciudad de el Carmen, Servicio N.º 180296, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00153358- -JUJ-SUSEPU-** y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se constató que se observaron irregularidades en el procedimiento efectuado por la Distribuidora.

ARTICULO 2º: Por lo expuesto en el considerando, EJE S.A deberá abstenerse del cobro del CNR pretendido, a la usuaria titular del Servicio N.º 180296, al no corroborarse, apropiadamente, el CNR atribuido, así como tampoco la determinación en el cobro, para la refacturación ni el detalle de los cuadros tarifarios aplicados.

ARTICULO 3º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -